



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA REAL SOCIEDAD DE CARRERAS DE CABALLOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA Y LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA**

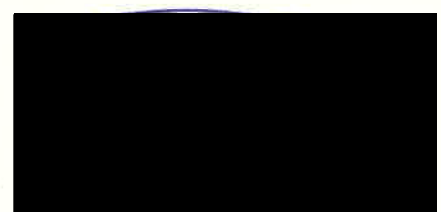
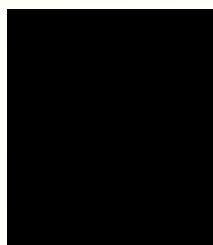
Sanlúcar de Barrameda, 15 de julio de 2025

**INTERVIENEN**

De una parte, [REDACTED] Director General de la **Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía** (en adelante RTVA), nombrado por Decreto 529/2022, de 18 de octubre (BOJA número 203, de 21 de octubre de 2022) y en función del cargo que ostenta de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 19 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).

De otra parte, [REDACTED], Presidente de la **Real Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda** en función del cargo que ostenta y de las facultades que le otorga la Real Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda, domiciliada en Av. Las Piletas s/n, constituida mediante escritura pública el 9 de septiembre de 1.982, e inscrita con fecha 28 de agosto de 1.987 en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía con el nº 2.114 y con CIF G – 11053055

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria y competencia suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, aprobado por el Consejo de Administración de RTVA en su reunión de fecha de 9 de junio de 2025.





## EXPONEN

### PRIMERO

I. Que la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, configura a la **RTVA** y a su sociedad filial **Canal Sur Radio y Televisión S.A. (en adelante CSRTV)**, como instrumento fundamental para la información y participación de todos los andaluces en la vida política, cultural y social, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, así como cauce para el acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social de afianzamiento de la conciencia de identidad andaluza, por medio de la difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, tal y como previene el Estatuto, todo ello, como base para el desenvolvimiento pleno de los derechos y libertades de los andaluces y vía par la solidaridad práctica de todos los pueblos de España.

II. Que la RTVA orientará su actividad a la promoción de los valores educativos y culturales andaluces respetando, en todo caso, los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad en virtud de lo establecido en el art. 211 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; asimismo el Estatuto de Autonomía garantiza el derecho de acceso a dichos medios de las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía, respetando el pluralismo de la sociedad.

III. Que en la vigente Carta de Servicio Público de la RTVA, como norma que desarrolla la citada Ley 18/2007, se identifica a la RTVA y CSRTV como sujetos activos en la difusión de las manifestaciones más destacadas de la cultura y de las artes, con especial incidencia en las expresiones que conforman el acervo andaluz y señala como una de sus estrategias promover un enfoque cultural transversal en las programaciones.

IV. Que la Real Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda es una entidad deportiva dedicada a la celebración de carreras de caballos y concretamente a la organización de las carreras de caballos en las playas de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), durante el mes de agosto de cada año, organizándose cada temporada en dos ciclos de carreras, las cuales tienen lugar en un hipódromo natural, constituyendo una de las



referencias turísticas más importantes y siendo parte imprescindible de su acervo histórico y de sus tradiciones, estando declaradas por las Autoridades de Interés Turístico Internacional, Leyenda del Deporte Andaluz, Premio Andalucía del Deporte a la Promoción y Medalla de Oro de Andalucía, entre otros.

Que ambas partes, cuya colaboración se viene desarrollando desde hace tiempo, con el objetivo común de seguir difundiendo las carreras de Caballos que, tradicionalmente, se celebran en Sanlúcar de Barrameda, por su interés cultural y turístico, y desde su respectivo ámbito natural de competencias, consienten en articular esta colaboración mediante la suscripción del presente Convenio de Colaboración con sujeción a los siguientes:

## ACUERDOS

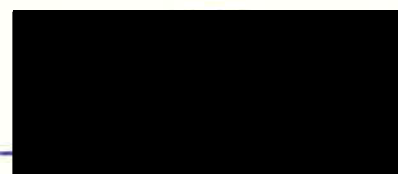
### PRIMERO. OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración entre la **Real Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda** y la **RTVA**, con la finalidad de difundir, a través de Canal Sur Radio y Televisión S.A. (en adelante, **CSRTV**), las actividades que organiza dicha Sociedad a lo largo del año, en especial las carreras de caballos que se desarrollan en periodos estivales.

### SEGUNDO. COMPROMISO DE LAS PARTES

Con la finalidad de hacer efectivas el objeto del presente convenio **la Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda se compromete a:**

1.- Ceder y transferir a RTVA y los medios de CSRTV, con facultad de cesión a terceros, para todo el mundo y sin más límite de tiempo que el legalmente establecido, cuantos derechos de propiedad intelectual y/o de imagen resulten necesarios para la grabación y/o emisión, transmisión y retransmisión en los medios de CSRTV, en directo y en diferido, de las imágenes y del sonido correspondientes a las carreras de caballos referida en el acuerdo **Primero** del presente Convenio.





Dentro de los expresados derechos se incluyen los de comunicación pública, reproducción, distribución, puesta a disposición, transformación e imagen por cualquier sistema o formato (incluida la modalidad denominada "pagar por ver"), y su emisión por televisión, radio e internet tanto en sistema abierto como codificado, por ondas hertzianas, cable, fibra óptica, satélite y digital, vídeo doméstico, DVD y cualquier otro sistema o procedimiento técnico o de explotación.

2.- La Real Sociedad de Carreras de Caballos se obliga a obtener todos los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para la celebración de las carreras y pruebas hípcas objeto del presente Convenio y para la emisión por CSRTV de las mismas, responsabilizándose ante la RTVA y terceros de su falta.

De forma especial, la Real Sociedad de Carreras de Caballos se obliga a gestionar y obtener, a su costa, de la Federación Hípica, así como de cualquiera otras entidades y sociedades deportivas cuantas autorizaciones, licencias y permisos fuesen necesarios para la transmisión en directo o diferido por CSRTV de las carreras y pruebas hípcas objeto de este Convenio, incluyendo cuantos derechos de imagen correspondan a todos y cada uno de los participantes o intervinientes en las mismas.

3.- La Real Sociedad de Carreras de Caballos facilitará la infraestructura necesaria para la grabación de imágenes y la realización de entrevistas. A tal efecto facilitará a la RTVA y/o CSRTV la entrada y ubicación de sus equipos humanos y técnicos en el lugar donde se celebren las carreras, en aquellas posiciones en las que el personal técnico de RTVA y/o CSRTV considere necesario.

4.- Aportar a la RTVA y/o CSRTV el número de "pases" de personal de acceso al recinto que ésta estime oportunos y necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

5.- La Real Sociedad de Carreras de Caballos se obliga a suministrar a la RTVA la señal televisiva de las pruebas, si éstas estuviesen producidas por algún otro operador de televisión.

6.- La Real Sociedad de Carreras de Caballos insertará el logo de la RTVA y/o CSRTV y el mensaje "Colaboración especial" en el cartel anunciador de la temporada de carreras.



La Real Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda, en cualquier actividad pública que realice, mencionará en lugar destacado la colaboración de RTVA en virtud de este Convenio.

7.- La Real Sociedad de Carreras de Caballos promocionará con preferencia a la RTVA y/o CSRTV en sus soportes de cartelería, programa oficial y programa de playa así como en la revista que editará con motivo de las temporadas de las carreras enmarcadas en el presente convenio.

Con la finalidad de hacer efectivas las citadas líneas de actuación, la RTVA, a través de su sociedad filial CSRTV S.A. se compromete a:

- 1.- Cubrir informativamente las Carreras de Caballos programadas y emitir espacios específicos sobre las carreras en Canal Sur Televisión en horario de sobremesa, preferentemente después del informativo N1 y con un tiempo que no sea inferior a 5 minutos. Dichos programas tendrán su reemisión en Andalucía Televisión (ATV) y/o en su propio alojamiento web o en un área de reproducción en la plataforma Canal Sur Más
- 2.- Emisión en ATV de dos programas anuales de resumen de los ciclos de Carreras con una duración de 20 minutos aproximadamente que tendrán su propia área de reproducción en la plataforma Canal Sur Más
- 3.- RTVA y CSRTV se reservan la posibilidad de emitir dichas pruebas de forma íntegra o parcial, bien en directo o en diferido, en cualquiera de sus medios.
- 4.- Suministrar, al final de la temporada de carreras, una copia en archivo digital con los programas y reportajes realizados para el archivo documental de la Real Sociedad de Carreras de Caballos.

### **TERCERO. FINANCIACIÓN**

El presente Convenio no producirá gasto susceptible de atribuirse al mismo de forma independiente respecto a los gastos propios de funcionamiento en que cada entidad incurra para el ejercicio de sus competencias, por cuanto el objeto perseguido se nutre de las actuaciones ordinarias llevadas a cabo por las partes.



#### **CUARTO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Posteriormente a la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por dos representantes de la RTVA y/o CSRTV y dos de la Real Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda., que tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar sobre el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.
- b) Interpretar el Convenio cuando fuere necesario.
- c) Realizar la evaluación o balance final del Convenio.
- c) Proponer al Consejo de Administración de la RTVA la revisión, prórroga o cancelación del presente Convenio. La prórroga, en su caso, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de RTVA.

La Comisión, en su primera reunión, nombrará a un/a Presidente/a entre sus miembros e igualmente designará a un/a Secretario/a que no tendrá que ostentar la condición de miembro, en cuyo caso no gozará del derecho a voto.

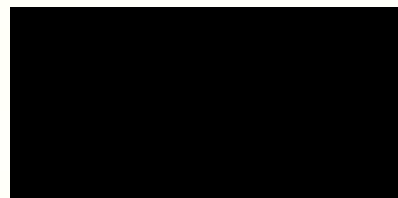
Las decisiones de esta Comisión se adoptarán siempre por acuerdo de ambas partes, pudiendo sus miembros delegar sus funciones, previo conocimiento de las partes firmantes del Convenio de Colaboración y pudiendo recabar el asesoramiento técnico que considere necesario.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes.

#### **QUINTO. MODIFICACIÓN.**

El presente Convenio podrá ser modificado durante el periodo de vigencia, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y previo acuerdo del Consejo de Administración de la RTVA y de los órganos competentes de la Real Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda.

Para que las citadas modificaciones puedan surtir efecto, se formalizarán las correspondientes actas que observarán el mismo procedimiento que el seguido para la





suscripción del presente y en la que se contendrán debidamente desarrollados los acuerdos y las condiciones pactadas.

## **SEXTO. VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su formalización hasta el 31 de agosto de 2026, una vez finalizados los dos periodos estivales en los que se celebran los eventos durante los años 2025 y 2026.

Por acuerdo de ambas partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, y previo acuerdo del Consejo de Administración de la RTVA y de los órganos competentes de la Real Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar, podrá prorrogarse por periodo similar mediante la firma del correspondiente documento.

## **SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Serán causas de resolución del Convenio, además del transcurso del plazo de vigencia, el mutuo acuerdo entre las partes, la imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del mismo o el incumplimiento de una de las partes acreditado por la otra, así como aquellas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A excepción del supuesto de transcurso del plazo de vigencia, cuando concurren el resto de causas de resolución, las partes vendrán obligadas a comunicarse recíprocamente por escrito, la acreditación de la concurrencia de la causa invocada para dar por extinguida la relación convencional con al menos 15 días a la fecha de su efectividad.

## **OCTAVO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN**

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento establecida en el punto cuarto.

Para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación de este convenio se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se





acudirá a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre; de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de jurisdicción contencioso-administrativa, renunciando expresamente ambas partes a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

## **NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS.**

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio se comprometen a cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y demás normativa de desarrollo.

Dicho tratamiento se realiza con la finalidad de gestionar la realización del objeto del presente Convenio, estando legitimado por ser necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte, para el cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión realizada en interés público. Asimismo, en su caso, se legitima por el consentimiento expreso e informado del interesado.

Los datos personales se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio de Colaboración entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

Las partes firmantes y cualquier interesado podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose a [dpd@rtva.es](mailto:dpd@rtva.es) y/o a [info@carrerassanlucar.es](mailto:info@carrerassanlucar.es), indicando como referencia en el asunto "Protección de Datos" y acompañado de copia de su documento nacional de identidad. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole



técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacer de los datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la Autoridad de Control competente.

Se puede obtener más información en los siguientes enlaces:

<https://www.canalsur.es/transparencia/politica-de-privacidad/1335555.html>

<https://www.carrerassanlucar.es/politica-privacidad>

### **NOVENO. LEGISLACIÓN.**

El presente convenio queda excluido del ámbito de la legislación de contratos del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sujetándose en cuanto a su regulación al ordenamiento jurídico-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

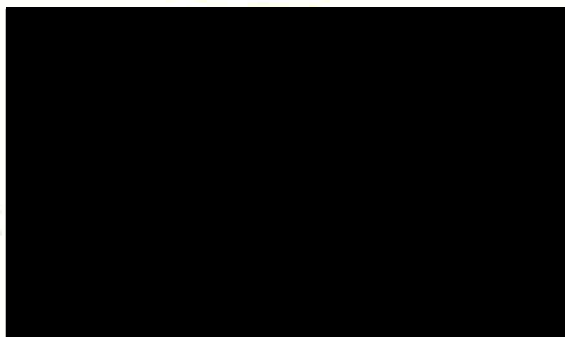
### **DÉCIMO. FUERO.**

Las cuestiones litigiosas que este Convenio pudiera suscitar deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes. Caso de no producirse acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes de la ciudad de Sevilla.



En prueba de conformidad con cuanto antecede, los reunidos, en la representación por la que intervienen, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha que se indican en su encabezamiento.

Por RTVA



Por la Real Sociedad de Carreras de  
Caballos de Sanlúcar de Barrameda

